



Se suscribe á este periódico, que sale los máximos jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.  
*Negociado núm. 12.*

Habiéndose suscitado en diversas épocas dudas, reclamaciones y litigios acerca de la autoridad con que la direccion general de caminos ha cedido, bajo determinado cánon, ciertas tierras valdías á la explotacion particular, llegando las controversias al punto de que alguna municipalidad lanzase violentamente de ellos á los poseedores de terrenos que á título oneroso y legítimo disfrutaban, el Gobierno provisional del reino, conforme con el espíritu de la legislación que en la materia rige, y especialmente con el de las Reales órdenes de 9 de mayo de 1786 y 17 de marzo de 1800, y deseando asegurar las ventajas que deriva el estado de las mencionadas enagenaciones, y evitar al mismo tiempo los inconvenientes á que en su actual forma se hallan sujetas, ha tenido á bien resolver que la cesion de tierras valdías, bajo el cánon correspondiente, quede reservada en lo sucesivo al supremo Gobierno, precediendo propuesta de la direccion general de caminos, en cuyas oficinas se instruirán como hasta aquí los expedientes de costumbre, y se recaudarán los fondos que este ramo particular produzca.

De orden del expresado Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. director general de caminos.

*Negociado núm. 13.—Circular.*

Varios estudiantes de medicina de las univer-

sidades han dirigido al Gobierno provisional solicitudes pidiendo que á los que hayan empezado su carrera antes del nuevo plan de estudios médicos no se les sujete á la regla 5.<sup>a</sup> del art. 53 del decreto del 10 de los corrientes, que les obliga á trasladarse á una facultad para concluir sus estudios; y deseoso el Gobierno provisional de conciliar en lo posible con la uniformidad y mejora de la enseñanza, que es la base fundamental del nuevo arreglo, los intereses de los cursantes que hubiesen emprendido su carrera bajo las condiciones de los reglamentos derogados, ha tomado en consideracion dichas solicitudes, y en su consecuencia ha tenido á bien resolver, en nombre de S. M. la Reina, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los alumnos médicos que hubiesen empezado su carrera en las universidades, podrán continuarla y concluirla estudiando en los colegios que en ellas se han establecido las materias que hubiesen debido estudiar segun los antiguos estatutos, haciendo el depósito correspondiente en la junta de centralizacion de fondos propios de los establecimientos de instruccion pública de esta corte.

2.<sup>o</sup> Los cirujanos de tercera clase que se hayan matriculado para el segundo y tercer año, y que segun la regla 7.<sup>a</sup> del art. 53 del decreto del 10 de los corrientes debian trasladarse al empezar el año escolar de 1844 á los colegios, podrán tambien continuar y concluir su carrera en una facultad.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. director de.....

Negociado núm. 11

El Gobierno provisional, de acuerdo con lo propuesto por la comision directiva del mapa de España, se ha servido resolver que la seccion central que debe establecerse en Madrid, conforme á lo dispuesto por resolucion de 27 de setiembre próximo pasado, se componga del brigadier coronel del cuerpo de E. M. D. Manuel Monteverde, que como individuo de la misma comision sera el gefe director de las operaciones geodésicas y demas trabajos de mapa; del coronel de E. M. D. José Maria Mathe; del teniente coronel comandante de ingenieros de ejército D. Luis Ibañez de Reateria; del ingeniero ayudante segundo del cuerpo de caminos D. Joaquin Nuñez de Prado, y del teniente de navio D. José Maria Jaudenes. Lo comunico á V. S. para conocimiento de la comision y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. D. Pedro Miranda, director general de caminos, canales y puertos.

Negociado núm. 16.

Tomando en consideracion el Gobierno provisional que las circunstancias azarosas en que por espacio de mas de un mes se ha encontrado esa ciudad han debido impedir la concurrencia de los alumnos que dentro del término marcado quisieran inscribirse en la matricula de esa escuela, y ser tambien causa suficiente para que los grados académicos y exámenes extraordinarios no se hayan verificado dentro de los plazos establecidos; y queriendo que aquella situacion felizmente terminada, y en la cual ninguna parte pudieron tener los habitantes de fuera de la ciudad, no ocasione á las familias de estos mayores daños que los ya originados por aquel concepto, ha venido en resolver que el término prefijado por punto general para inscribirse en la matricula escolástica se amplie en esa escuela para el año académico inmediato por todo el presente mes, debiendo quedar cerrada aquella el dia último del mismo y hacerse la apertura solemne de los estudios el 1.º de Diciembre inmediato; y que dentro de este término se celebren los exámenes extraordinarios que han debido verificarse en el mes de octubre pasado, y recibirse los grados académicos de todas clases que por la misma causa no han podido adjudicarse á pesar de tener plazo marcado. Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 2 de noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de Zaragoza.

Negociado núm. 17.

Conservatorio de artes.—Tercera seccion.—Eclusion de las cédulas de certificado de invencion

é introduccion que han caducado por no haber presentado los interesados el testimonio de tener las puestas en práctica en el término que previene el caso 3.º del art. 21 del Real decreto de 27 de marzo de 1826, y aclaracion 3.ª de la Real orden de 27 de junio de 1829, á quienes se concedió el plazo de dos meses para que lo hicieren desde el 29 de julio que se publicaron en Gaceta por orden de 27 de junio anterior.

Núm. 160. D. Tomas Robertson Williams y D. Enrique Augusto Well, de Lóndres, certificado de invencion por 15 años de una maquina para fabricar paños, alfombras, mantas y otras lanerias por medio del fieltro.

166. Oliver Keating, ciudadano de los Estados Unidos, certificado de invencion por 10 años de una maquina para limpiar, hilar y torcer por el impulso del vapor el abaca de Filipinas.

175. D. Ambrosio Fumagalli, residente en Barcelona, certificado de introduccion por cinco años de un nuevo proceder para fabricar velas steáricas.

177. D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Milaga, certificado de introduccion por cinco años de un proceder para acelerar la afinacion del hierro por medio de una inyeccion de vapor en los hornos de reverbero, denominados de Puddling.

180. D. Carlos Wellemkamp, vecino de esta corte, certificado de invencion por cinco años de un proceder para fabricar sombreros de seda que no escupan á la superficie el aceite y sudor de la cabeza.

Nota. Los planos y explicaciones correspondientes á los números incluidos en esta relacion se han puesto de manifiesto para servicio del público en la biblioteca del establecimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1843.—Manuel Rodriguez, secretario.—V.º B.—Vicente Santiago de Marsana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto la diputacion provincial de Cádiz expuso en 10 de abril último, consultando si los mozos Luis Aillon, Joaquin Vazquez y Agustin Moreno, vecinos de Ceuta, que septan plaza voluntariamente por cuatro años en el batallon provincial de Sevilla en 1.º de junio y 1.º de julio del año próximo pasado, han de ser encautrados y estar á las resultas de la quinta de actual. El Gobierno se ha enterado de lo expuesto, como asimismo de lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y en vista, teniendo presente que no obstante lo declarado en la Real orden circular de 12 de junio de aquel referido año, los tres sobredichos mozos fueron incluidos por el voluntariado de Ceuta en el alistamiento para el cumplimiento del actual



de Rentas de la provincia de Tarragona, nombrando oficial segundo al tercero D. Fernando Jimenez Torres; tercero al cuarto D. Manuel Gomez Lavín, y cuarto á D. Francisco Viladot, escribiente primero de la misma administracion con mas de 40 años de servicios en Rentas.

Se manda que D. Antonio Horna y D. José Albendin continúen desempeñando las plazas de fieles del derecho de puertas de Zamora que obtenian antes de la supresion de esta Renta; y se nombra para otra plaza de fiel en dicho punto á D. Francisco Gonzalez, administrador de Tabara.

Nombra oficial primero de la administracion de Rentas de la provincia de Leon á D. Felipe Garcia Cabreriza, cesante de destino de igual sueldo, y segundo á D. Ramon Caunedo Fuertes, que lo es de la de la provincia Soria.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En este día ha quedado instalada la nueva diputacion provincial compuesta de los señores D. José Maria Necedal, decano; D. Valentin de Céspedes, D. Antonio Tomé y Ondarreta, D. Blas Jáuregui, D. Manuel Beltran de Lis, D. Matias Angulo, D. Bernardino Nuñez y Arenas, D. Leon Diez, D. José Maria Fernandez de la Hoz, D. Mariano Marco Artú, D. Eugenio Dafaue y D. Antonio Delgado. Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su inteligencia y demas efectos oportunos. Madrid 3 de noviembre de 1843.—El gefe politico.—*Manuel de Mazarredo.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

D. Justo Antonio Herrero, juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y término de quince días, que se contarán desde el en que se anuncie en la Gaceta del gobierno y Boletín oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania fundada en la parroquia de Colmenarejo, por Lázaro Herranz y Maria Martio, su muger, para que dentro de dicho término, y por la escribania del que refrenda, deduzcan en este juzgado la accion que les compete; apercibidos, que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En el lugar de Torrejon de la Calzada, á cuatro leguas de la corte, se hallan vacantes la secretaria de su ayuntamiento constitucional, y el magisterio de instruccion primaria que han de

proveerse en un mismo sugeto con la asignacion diaria de cuatro rs. por dichos dos cargos, y ademas la retribucion mensual de los niños segun sus clases. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al presidente de dicha corporacion hasta el 15 de noviembre, en cuyo día han de proveerse referidos cargos.

En dicho pueblo se hallan concluidos y espuestos al público, por espacio de quince días, desde el de este anuncio, los repartimientos de la contribucion general del culto y clero por su riqueza territorial y pecuaria é industrial y mercantil, por lo correspondiente á los quince meses desde setiembre del año próximo pasado á diciembre del presente. Y para noticia de los sugetos al pago de la insinuada contribucion general se inserta en el Boletín de esta provincia.

Para el segundo remate de puestos públicos y ramos arrendables de esta villa de Cabanillas de la Sierra se señala el domingo 5 del corriente de dos á cinco de su tarde en la casa consistorial. Las personas que quieran interesarse acudirán hacer las mejoras que tengan á bien; previéndose no será admitida otra que la que cubra el diezmo, y despues á la llana cuantas se propongan.

En la villa de Colmenar de Oreja se ha hecho postura á la Alcabala del viento en 2000 rs., á la de ventas de heredades en 1500, al ramo de tocino en 2000, al de la carne en 12,000, al de aceite en 8000, al del jabon en 1500, á la ataduria de la sogá en 2000, á la medida del vino en 8000 y á la romana en 6000; y para celebrar el remate de dichos ramos se ha señalado el domingo 5 del corriente, y el día 30 del mismo para el tercero y último.

No habiendo tenido efecto en los días señalados los primeros y segundos remates de los ramos arrendables de la villa de Valdemoro, consistentes en de vino, vinagre, carne, aceite, jabon, tocino salado, taberna y bodegon del camino, y derechos de alcabala del viento, ha señalado nuevamente el ayuntamiento para la celebracion de los primeros, el domingo 5 del presente mes de noviembre, los segundos el día 15 y últimos el 30 del mismo en sus casas consistoriales, de diez de la mañana á una de la tarde. Y para el primero del fiel medidor de granos, mojada y romana, correspondiente á los propios, el referido día 15 en dicho sitio y horas, todo para el año del 1844.